

RESOLUCIÓ 1 de juliol de 2024 per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del Sector de Comerç Tèxtil de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08000795011994).

Vist el text de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del Sector del Comerç Tèxtil de la província de Barcelona, signat el dia 29 de Maig de 2024, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.c) del Reial decret 713/2010, el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 56/2024, de 12 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1 Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del Sector de Comerç Tèxtil de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08000795011994), al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb comunicació a la Comissió Paritària.

2 Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes

Por la parte del Gremi del Comerç Textil de Barcelona

Eduardo Ortega Figueiral

Por la parte de la representación de los trabajadores

Por FESMC-UGT Catalunya

Javier González

Moisés Berruezo

Por Federació de Serveis CCOO Catalunya

Isabel Flores

Esteban Sanabria

Reunidas las partes, en fecha 29 de mayo de 2024, a las 11.00 horas, en Barcelona, en su condición de Comisión Paritaria del vigente Convenio colectivo de trabajo del Comercio Textil de la Provincia de Barcelona, y reconociéndose las partes mutuamente capacidad y legitimación.

El motivo de la reunión se centra en dar contestación a la consulta a la Comisión Paritaria efectuada, en fecha 28 de mayo de 2024, por parte de Aitor Roca Garcíandia, en su condición de miembro del Comité de empresa de la mercantil PVH Stores Spain Moda – Calvin Klein, en relación a la interpretación del artículo 21 del convenio y, más concretamente, por lo que respecta a la denominada Paga Extra de marzo. Concretamente la consulta es la siguiente, transcribiéndola a continuación:

“Que en aplicación del artículo 7 del vigente Convenio colectivo viene a solicitar interpretación y aclaración en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21, Pagas extraordinarias que dice:

(...) Aquellas personas trabajadoras que perciban comisiones o incentivos en función de las ventas compensarán la paga de marzo con dichas comisiones, siempre que el importe de las mismas sea igual o supere una mensualidad.

En base a ello interesa a esta parte posicionamiento de la Comisión Paritaria en el sentido siguiente:

Esta parte postula que la Paga de marzo solo puede ser compensada siempre y cuando las comisiones y/o incentivos sobre la venta sean iguales o superiores a una mensualidad. En el caso de que sea inferior a dicha mensualidad, la persona trabajadora tiene derecho a percibir la paga de marzo íntegramente junto a la comisión e incentivo devengado.

A título ilustrativo exponemos el siguiente ejemplo:

Paga de marzo: 1000€
Mensualidad: 1000€
Comisiones: 800€

En ese supuesto la persona trabajadora tendría derecho a percibir sus comisiones, 800€, y la paga extra de marzo, 1000€, al no superar las comisiones la mensualidad correspondiente, 1000€”

A este respecto las partes,

MANIFIESTAN

Por lo que respecta a la posición de la parte social en la presente Comisión Paritaria, la misma es la siguiente:

La compensación de la paga de marzo solo es posible si el importe del incentivo y/o comisión sobre venta es igual o superior a la cuantía de la paga de marzo de la persona trabajadora

Por lo que respecta a la posición de la parte empresarial en la presente Comisión Paritaria, la misma es la siguiente:

No se comparte el criterio incluido en la consulta y mantenido por la parte social de la presente comisión.

A este respecto, esta representación entiende que el citado criterio no es el espíritu de las previsiones contenidas a este respecto en el art. 21 del Convenio colectivo y, específicamente, en el párrafo que se destaca en la consulta:

“... Aquellas personas trabajadoras que perciban comisiones o incentivos en función de las ventas compensarán la paga de marzo con dichas comisiones, siempre que el importe de las mismas sea igual o supere una mensualidad.”

A tenor de ello si el importe de las comisiones no alcanza el de la mensualidad lo que procederá es abonar el diferencial hasta alcanzar la misma, 200€ siguiendo el ejemplo de la consulta, y no el importe íntegro como se pretende.

Creemos que dos ejemplos adicionales pueden ilustrar con claridad el agravio comparativo que puede suponer seguir el criterio postulado en la consulta:

- Según el ejemplo que se incluye en la consulta si una persona percibe 800€ en comisiones y su mensualidad es de 1.000€, al no superar sus comisiones este importe tendría derecho a percibir íntegra la paga de marzo de 1.000€. Por lo tanto, y siguiendo ese criterio, esta persona percibirá 1.000€ de paga de marzo + 800€ de comisiones = 1.800€.
- Pero pongamos el ejemplo de una persona que ha cobrado 1.010€ de comisiones y su mensualidad es de 1.000€. En este caso, dado que las comisiones son superiores a la mensualidad no percibe paga de marzo en importe alguno. En resumen, se queda con esos 1.010€ mientras que su compañero alcanzaría, según el criterio expuesto en la consulta 1.800 euros. Obviamente, ello no procede.

Para finalizar creemos importante acudir a la definición que la RAE da al termino Compensar. Concretamente la misma es la siguiente:

– Dar algo o hacer un beneficio a alguien en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado.

Y cuál ese daño en el presente caso, siguiendo con el ejemplo de la consulta: no alcanzar los 1.000€.

Y cuál es el resarcimiento de ese daño: abonar el diferencial hasta alcanzar la mensualidad (siguiendo con el ejemplo los citados 200€

En resumen, esta representación no entiende como correcto el criterio contenido en la consulta de referencia.

Y sin más asuntos que tratar y ratificándose íntegramente los comparecientes en todo lo desarrollado, se levanta la sesión firmando la presente acta los miembros de la comisión.

Barcelona, 1 de juliol de 2024

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada